

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 52
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado me comunica con fecha 17 del actual la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 12 de Enero último, se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente incoado en esa Direccion por D. Francisco Martinez, vecino de Granada, en solicitud de que se declare válido y subsistente el remate de ochenta y tres marjales de tierra en Armilla, procedentes de las monjas de la Piedad de Granada, que se verificó á su favor en el año de 1844, y no se llevó á efecto, por no habersele notificado la adjudicacion de la finca que se le hizo por la Junta superior de ventas. Y teniendo presente que otra reclamacion de igual naturaleza, entablada ante el Consejo de Estado por Don Serafin Zurita y Pareja, se decidió por Real decreto de 22 de Mayo de 1862, accediéndose á la pretension del interesado, y sentándose como jurisprudencia, que los remates de bienes nacionales, perfeccionados con la adjudicacion de la Junta superior de ventas, constituyen un contrato firme y obligatorio para ambas partes, que no puede invalidarse por la circunstancia de no haberse llevado á efecto en un periodo más ó ménos largo, siempre que resulte que la falta de cumplimiento no emana del rematante, y que el Estado se encuentre en posibilidad de llevar á efecto la venta, por hallarse en posesion de la finca, y no haberse rematado nuevamente, S. M. se ha servido resolver, de conformidad con el parecer de la seccion de Hacienda del Consejo de Estado y de esa Direccion, que se halla de acuerdo con el de la Junta superior de ventas y el de la Asesoría general de este Ministerio, que se considere en su fuerza y vigor el remate celebrado á

favor del D. Francisco Martinez, y se lleve á efecto desde luego, bajo las mismas bases y condiciones con que se verificó. Al propio tiempo, y con objeto de evitar los perjuicios que se seguirian al Estado si se suspendiese la venta de las fincas que se encuentran en el mismo caso, hasta que los rematantes soliciten la revalidacion de las subastas, se ha servido mandar S. M. que los interesados que se hallen en iguales circunstancias que el D. Francisco Martinez, por haber rematado fincas ántes de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y no haberseles hecho saber la adjudicacion, presenten sus solicitudes para la revalidacion de los remates, ante los Gobernadores de provincia, en el término de tres meses, contados desde la publicacion de esta disposicion en el Boletín oficial, en inteligencia de que, trascurrido dicho plazo, se entenderá que renuncian su derecho los que no hubiesen acudido, y se procederá nuevamente á la venta de las fincas, en la forma prescrita por la legislación que rige en la actualidad. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y exacto cumplimiento.—Lo que traslada á V. S. esta Direccion para su conocimiento, y á fin de que sirva disponer la publicacion de la preinserta Real orden en el Boletín oficial de esa provincia; cuidando V. S. de avisar á este Centro directivo el día en que se verifique, así como de remitir al mismo, sin pérdida de correo, tan luego como espire el plazo de los tres meses indicados, una relacion de las solicitudes que se hubiesen presentado dentro de él; sin perjuicio de que estas se pasen desde luego á la Administracion del ramo, para que con su informe y los expedientes de subasta las remita separadamente á esta Direccion, para la resolucion que corresponda.

Lo que en cumplimiento de la preinserta disposicion se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Burgos 23 de Febrero de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Circular, núm. 15.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 43 de la ley de 30 de Enero de 1856, procederán los Ayuntamientos de esta provincia en el día 5 del mes próximo á la rectificacion del alistamiento de mozos para el reemplazo de este año, teniendo presente para ello lo dispuesto en citado artículo y en los siguientes hasta el 48 inclusive, así como las disposiciones

dictadas con posterioridad referentes al particular, cuidando de advertir á los interesados que pretendan reclamar de los acuerdos que adopten los Ayuntamientos, para ante el Consejo provincial, la forma y término para hacerlas, á fin de que no se les irrogue perjuicio.
Burgos 28 de Febrero de 1865.

EL GOBERNADOR ACCIDENTAL,
ENRIQUE PEREZ IBIZA.

(Gaceta núm. 51.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Ilmo. Sr.: Para la Comision creada por Real decreto de 15 del actual con el objeto de estudiar la Geología con aplicacion á la industria, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar con el caracter de Vicepresidente al Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Minas D. Casiano de Prado; y Vocales al Ingeniero Jefe de primera clase D. Luis de la Escosura; á D. José de Monasterio, Director de la Escuela de Minas; á D. Lino Peñuelas, Profesor de Química analítica, y á D. Matías Menendez de Luarda, Profesor de Geología de dicha Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1865.

GALIANO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Siendo muy diversa la interpretacion que se da en los Gobiernos de provincia y por los interesados en los expedientes de minas á los artículos 14 y 68 de la ley vigente sobre demarcacion de pertenencias incompletas y reaparicion de minas antiguas con sus anteriores dimensiones cuando no es posible demarcar una pertenencia completa, y teniendo en cuenta lo resuelto en varios expedientes y lo informado acerca de los mismos por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar para que sirva de regla general en todos los casos:

1.º Que siempre que entre minas demarcadas ó en investigacion haya terreno franco para colocar una pertenencia completa, no se demarque incompleta; pues debe preferirse, segun la ley, la completa á la incompleta, por ser la primera la unidad de concesion.

2.º Que en los espacios que no resulten completamente cerrados por mi-

nas ó investigaciones no se demarque pertenencia incompleta, si para ello hay necesidad de tomar fuera de este espacio terreno libre que impida despues la colocacion de otras pertenencias completas, y que en este caso el espacio intermedio se considere como demasia:

3.º Que aunque en un espacio franco limitado por otras concesiones ó permisos de investigacion haya superficie bastante para colocar dos pertenencias incompletas contiguas ó una completa, se demarque siempre de esta última clase, quedando el terrero sobrante como demasia.

4.º Que si el terreno franco, aunque de mayor superficie, de una pertenencia completa no tuviese la longitud de 500 á 500 metros que respectivamente exige el art. 14 de la ley segun la clase de pertenencias, se pueden demarcar dos incompletas contiguas, de manera que cada una mida una superficie por lo menos de 40.000 á 100.000 metros cuadrados, y menos de 60.000 á 150.000 metros cuadrados, segun los casos.

5.º Que los espacios francos intermedios que no midan una área al ménos de 40.000 á 100.000 metros cuadrados, segun los casos, ó que si exceden no reunan las circunstancias que expresa el art. 14 de la ley, se consideren como denuncias.

6.º Que cuando entre pertenencias demarcadas exista una faja de terreno franco, cuyo ancho sea menor de 200 ó 300 metros, segun la clase de pertenencias, se puedan demarcar pertenencias incompletas contiguas.

7.º Si entre pertenencias demarcadas hay minas antiguas, cuya caducidad, abandono ó renuncia consta ya declarada y ejecutoriada, tales terrenos se considerarán como pertenencias incompletas ó como demasias, segun lo dispuesto en los párrafos anteriores.

8.º Y finalmente, que solo en el caso en que a consecuencia de un registro se pida la prévia declaracion de caducidad cuando no esté ya declarada, y despues de ejecutoriada declare el Gobernador libremente registrable aquel terreno, puede tener lugar, al tenor del artículo 68 de la ley, la reaparicion de la pertenencia primitiva en favor del denunciante, como gracia especial que le concede la ley en premio de su denuncia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 17 de Febrero de 1865.

GALIANO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

500
180
(Se continuará.)
Tejada.
Barriosuso.
Montecillo.
Enebral y Bardal.
San Millan.
Mozoncillo.
Salguero.
Cuestia Lechar.
La Mata.
La Dehesa.
Id. y la Cuesta.
Cuestia Lechar.
La Mata.
Brieva.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Organización forestal de la provincia de Burgos para la Guardia mas conveniente de los grupos de Montes que se hallan en la misma. (Continuación.)

Número de los grupos.	NOMBRES de los montes que forman cada grupo.	PUEBLOS á que pertenecen los montes de cada grupo.	Num. de Guardas necesarios para cada grupo.	SUELDO que debe disfrutar cada Guardia. <i>Reales vellón.</i>	Cantidad proporcional con que debe contribuir cada uno de los Guardas.	PUNTO de residencia para los Guardas.
44	La Pacha. Montecillo. El Carrascal. El Encinal. Valle del Pozo. Frontana. Valoria. El Cuerno. Monte Oquillas. El Robledal. San Trevalos. Carreteros. Valdegabon. Cabezuelos, Cobos y Carrascal. Matorros. Andesa. Fuenteblada. Congostillo. El Robledal. El Llano. Carrascal. El Risco. La Sierra. Monte la Sierra. El Santo. La Dehesa. Monte Bajero. Marujal. Frecha y Santa Marina. Los Llanos. La Andaya. El Enebral.	Santivañez de Esgueva. Cabañas de id. Cilleruelo de Abajo. Torresandino. Tortoles. Royuela. Peral de Arlanza. Oquillas. Bahabon. Pinilla Trasmonte. Pineda de id. Santa Maria del Mercadillo. Briungos. Ciruelos. Pinilla Trasmonte. Id. y Nebreda. Nebreda. Pinilla Trasmonte. Cilleruelo de Arriba. Pineda Trasmonte. Fontioso. Lerma. Rabé. Viloviado. Castrillo. Sotarana. Cebrecos y Tordueles. Tordueles. Revilla Cabriada. Lerma y Quintanilla la Mala. Lerma y los pueblos de su jurisdicción. Abellanosa. Royales. Paulas. Tordomar. Villaboz. Zael. Santa Cecilia. Lerma. Villamayor. Torrecilla. Madrigalejo. Madrigal. Tornadillo. Valdorros. Madrigalejo y Montuenga. Montuenga. Villangomez. Villaverde.	3	1500 cada uno.	200 600 700 1000 500 1000 500 400 500 400 200 450 450 1400 360 340 500 200 500 500 500 500 1140 60 500 500 500 200	Cilleruelo, Torresandino y Royuela.
45	Monte Oquillas. El Robledal. San Trevalos. Carreteros. Valdegabon. Cabezuelos, Cobos y Carrascal. Matorros. Andesa. Fuenteblada. Congostillo. El Robledal. El Llano. Carrascal. El Risco. La Sierra. Monte la Sierra. El Santo. La Dehesa. Monte Bajero. Marujal. Frecha y Santa Marina. Los Llanos. La Andaya. El Enebral.	Pinilla Trasmonte. Pineda de id. Santa Maria del Mercadillo. Briungos. Ciruelos. Pinilla Trasmonte. Id. y Nebreda. Nebreda. Pinilla Trasmonte. Cilleruelo de Arriba. Pineda Trasmonte. Fontioso. Lerma. Rabé. Viloviado. Castrillo. Sotarana. Cebrecos y Tordueles. Tordueles. Revilla Cabriada. Lerma y los pueblos de su jurisdicción. Abellanosa. Royales. Paulas. Tordomar. Villaboz. Zael. Santa Cecilia. Lerma. Villamayor. Torrecilla. Madrigalejo. Madrigal. Tornadillo. Valdorros. Madrigalejo y Montuenga. Montuenga. Villangomez. Villaverde.	1	1500	400 500 400 200 450 450 1400 360 340 500 200 500 500 500 1140 60 500 500 500 200	Bahabon.
46	El Llano. Carrascal. El Risco. La Sierra. Monte la Sierra. El Santo. La Dehesa. Monte Bajero. Marujal. Frecha y Santa Marina. Los Llanos. La Andaya. El Enebral.	Fontioso. Lerma. Rabé. Viloviado. Castrillo. Sotarana. Cebrecos y Tordueles. Tordueles. Revilla Cabriada. Lerma y los pueblos de su jurisdicción. Abellanosa. Royales. Paulas. Tordomar. Villaboz. Zael. Santa Cecilia. Lerma. Villamayor. Torrecilla. Madrigalejo. Madrigal. Tornadillo. Valdorros. Madrigalejo y Montuenga. Montuenga. Villangomez. Villaverde.	5	1500 cada uno.	200 150 150 350 500 1140 60 500 500 500	Santa Maria del Mercadillo, Ciruelos, Cilleruelo, Fontioso y Cebrecos.
47	Navajucos. Valderruedas. Refizal. Valdepaules. Montecillo. Plazamora. Carrasquilla. Valdelacasa. Valderredondo. La Dehesa. Dehesa y Dehesilla. Llano del Medio. Los Llanos. La Isa. Redondillo. San Pelayo. Encimilla. Vegafria y las Matas. La Dehesa. El Encinal.	Abellanosa. Royales. Paulas. Tordomar. Villaboz. Zael. Santa Cecilia. Lerma. Villamayor. Torrecilla. Madrigalejo. Madrigal. Tornadillo. Valdorros. Madrigalejo y Montuenga. Montuenga. Villangomez. Villaverde.	2	1500 cada uno.	200 500 500 500 100 150 500 500 650 500 600 100 300 200 450 270 500	Quintanilla y Royales.
48	Navajucos. Valderruedas. Refizal. Valdepaules. Montecillo. Plazamora. Carrasquilla. Valdelacasa. Valderredondo. La Dehesa. Dehesa y Dehesilla. Llano del Medio. Los Llanos. La Isa. Redondillo. San Pelayo. Encimilla. Vegafria y las Matas. La Dehesa. El Encinal.	Abellanosa. Royales. Paulas. Tordomar. Villaboz. Zael. Santa Cecilia. Lerma. Villamayor. Torrecilla. Madrigalejo. Madrigal. Tornadillo. Valdorros. Madrigalejo y Montuenga. Montuenga. Villangomez. Villaverde.	3	1500 cada uno.	200 500 500 500 100 150 500 500 650 500 600 100 300 200 450 270 500	Santa Cecilia, Madrigal y Montuenga.

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA.

Número de los grupos.	NOMBRES de los montes que forman cada grupo.	PUEBLOS á que pertenecen los montes de cada grupo.	Num. de Guardas necesarios para cada grupo.	SUELDO que debe disfrutar cada Guardia. <i>Reales vellón.</i>	Cantidad proporcional con que debe contribuir cada uno de los Guardas.	PUNTO de residencia para los Guardas.
49	Monte Mayor. Andalar.	Pancorbo. Obarenes.	1	1500	1400 100	Pancorbo.
50	Robledal. Las Cabrerías.	Miraveche. Silanes.	1	1500	1270 250	Miraveche.
51	Dehesa. Castillas.	Santa Gadea. Encio.	1	1500	1550 150	Santa Gadea.
52	Recuenco. Dehesa y Besantes. Dehesa.	Villanueva. Bozoo. Portilla.	1	1500	500 700 300	Bozoo.
53	Alto y Bajo. Aragacha.	Miranda. Ircio.	1	1500	1400 100	Miranda.
54	Arganzon. Encinar. El Monte. Turrita. Gorceña. San Torcarío. Robledal. El Puerto. Cabrial. Espinal. Cabrial. Espinal. Bardal. Arriacaya. Ausa. Bodegorta. Artola. Dehesa y Torfijona. Asporio. Busturia. Obecuna. Mendiguri y Bolazarra. Murieran. Valletes. Los Hoyos. Monte Campo. El Monte. Valletes. Regua. San Julian. Llanetas. Garrazal. La Rasa. La Cogolla. La Cogolla. Pazarrete. La Ladera. La Ladera. La Ladera. Sobrales. El Monte.	La Puebla. Ocilla. Ladrera. Zurbitu. Lecena. Busto. Golerino. Meana. Doroño. Arrieta. Treviño. Ascarza. San Vicentejo. Imiruri. Oebate. Uzquiano. Aguillo y Ajarle. Marauri. Saseta. Obecuri. Bajauri. Albaina. Pariza. Lado. Albayna. Fuidio. Mesanza. Torre. San Martin Galbarin. Pedruzo. Arana. Moraza. Villanueva. Taravero. San Martin Zar. Dordoniz. Araco. Arandival. Ozana. Muegas. San Esteban. Paugua. Burguela. Anastro.	5	1500 cada uno.	500 100 100 150 25 25 200 50 250 250 200 200 200 100 100 250 400 400 200 500 500 200 100 400 100 100 50 200 200 500 200 50 100 100 100 100 100 100 50 100	Zurbitu, San Vicentejo, Laño, Taravero y Añastro.

Partido Judicial	Localidad	Valor	Cantidad	Observaciones
PARTIDO JUDICIAL DE ROA.	Ameyugo	550	1	
	Bugedo	150	1	
	Valverde	250	1	
	Oron	550	1	
	Antena	1100	11	16.500
	Nava de Roa	900	1	2000
	Roa	1100	1	
	Roa	250		
	Olmedillo	560		
	La Orra	390	1	2000
	Villatuelda	200	1	
Id. y Terradillos	250			
Terradillos	180			
Calero y Solana	390			
Laudencastillo y Navajo	500			
Carreencinas	400			
Monte Mayor	400	1	2000	
Llano y Robledales	400			
Valdepielas y Valles	700			
Mambrillas	500			
Haza y sus pueblos	400			
Hoyales	400			
Berlangas	1100			
Moradillo, La Sequera y Aldehorno	500	2	2000 cada uno.	
Haza y sus pueblos	1200			
Fuente Martín	500			
Carrascal	400			
La Mata	1100			
La Serrozueta	500			
Carrascales y Carrascada	1200			
Fuente Martín	500			
Peña Negra y los Valles	667			
La Dehesa	667	1	2000	
Dehesa y Enebral	666			
Moncalvillo	252			
Barbadillo del Mercado	248			
Ahedo y la Revilla	102			
Barbadillo	102			
Villanueva	102			
Ahedo y la Revilla	102			
Salas	102	1	1500	
Barbadillo	102			
Cascajares	102			
Jaramillo Quemado	102			
Id. de la Fuente	102			
Pinilla de los Moros	102			
Hoyuelos	102			
Aranzo de Miel	2000			
Pinilla de los Barruecos	1000	2	2000 cada uno.	
Mamoliar	1000			
Pineda de la Sierra	1500			
Barbadillo de Herreros	1000	3	1500 cada uno.	
Id. y Bezares	600			
Bezares	200			
Riocabado	1200			
Barbadillo del Mercado	667			
La Dehesa	667			
Moncalvillo	666			
Barbadillo del Mercado	252			
Ahedo y la Revilla	248			
Barbadillo	102			
Villanueva	102			
Ahedo y la Revilla	102			
Salas	102	1	1500	
Barbadillo	102			
Cascajares	102			
Jaramillo Quemado	102			
Id. de la Fuente	102			
Pinilla de los Moros	102			
Hoyuelos	102			
Aranzo de Miel	2000			
Pinilla de los Barruecos	1000	2	2000 cada uno.	
Mamoliar	1000			
Pineda de la Sierra	1500			
Barbadillo de Herreros	1000	3	1500 cada uno.	
Id. y Bezares	600			
Bezares	200			
Riocabado	1200			
Barbadillo del Mercado	667			
La Dehesa	667			
Moncalvillo	666			
Barbadillo del Mercado	252			
Ahedo y la Revilla	248			
Barbadillo	102			
Villanueva	102			
Ahedo y la Revilla	102			
Salas	102	1	1500	
Barbadillo	102			
Cascajares	102			
Jaramillo Quemado	102			
Id. de la Fuente	102			
Pinilla de los Moros	102			
Hoyuelos	102			
Aranzo de Miel	2000			
Pinilla de los Barruecos	1000	2	2000 cada uno.	
Mamoliar	1000			
Pineda de la Sierra	1500			
Barbadillo de Herreros	1000	3	1500 cada uno.	
Id. y Bezares	600			
Bezares	200			
Riocabado	1200			
Barbadillo del Mercado	667			
La Dehesa	667			
Moncalvillo	666			
Barbadillo del Mercado	252			
Ahedo y la Revilla	248			
Barbadillo	102			
Villanueva	102			
Ahedo y la Revilla	102			
Salas	102	1	1500	
Barbadillo	102			
Cascajares	102			
Jaramillo Quemado	102			
Id. de la Fuente	102			
Pinilla de los Moros	102			
Hoyuelos	102			
Aranzo de Miel	2000			
Pinilla de los Barruecos	1000	2	2000 cada uno.	
Mamoliar	1000			
Pineda de la Sierra	1500			
Barbadillo de Herreros	1000	3	1500 cada uno.	
Id. y Bezares	600			
Bezares	200			
Riocabado	1200			
Barbadillo del Mercado	667			
La Dehesa	667			
Moncalvillo	666			
Barbadillo del Mercado	252			
Ahedo y la Revilla	248			
Barbadillo	102			
Villanueva	102			
Ahedo y la Revilla	102			
Salas	102	1	1500	
Barbadillo	102			
Cascajares	102			
Jaramillo Quemado	102			
Id. de la Fuente	102			
Pinilla de los Moros	102			
Hoyuelos	102			
Aranzo de Miel	2000			
Pinilla de los Barruecos	1000	2	2000 cada uno.	
Mamoliar	1000			
Pineda de la Sierra	1500			
Barbadillo de Herreros	1000	3	1500 cada uno.	
Id. y Bezares	600			
Bezares	200			
Riocabado	1200			
Barbadillo del Mercado	667			
La Dehesa	667			
Moncalvillo	666			
Barbadillo del Mercado	252			
Ahedo y la Revilla	248			
Barbadillo	102			
Villanueva	102			
Ahedo y la Revilla	102			
Salas	102	1	1500	
Barbadillo	102			
Cascajares	102			
Jaramillo Quemado	102			
Id. de la Fuente	102			
Pinilla de los Moros	102			
Hoyuelos	102			
Aranzo de Miel	2000			
Pinilla de los Barruecos	1000	2	2000 cada uno.	
Mamoliar	1000			
Pineda de la Sierra	1500			
Barbadillo de Herreros	1000	3	1500 cada uno.	
Id. y Bezares	600			
Bezares	200			
Riocabado	1200			
Barbadillo del Mercado	667			
La Dehesa	667			
Moncalvillo	666			
Barbadillo del Mercado	252			
Ahedo y la Revilla	248			
Barbadillo	102			
Villanueva	102			
Ahedo y la Revilla	102			
Salas	102	1	1500	
Barbadillo	102			
Cascajares	102			
Jaramillo Quemado	102			
Id. de la Fuente	102			
Pinilla de los Moros	102			
Hoyuelos	102			
Aranzo de Miel	2000			
Pinilla de los Barruecos	1000	2	2000 cada uno.	
Mamoliar	1000			
Pineda de la Sierra	1500			
Barbadillo de Herreros	1000	3	1500 cada uno.	
Id. y Bezares	600			
Bezares	200			
Riocabado	1200			
Barbadillo del Mercado	667			
La Dehesa	667			
Moncalvillo	666			
Barbadillo del Mercado	252			
Ahedo y la Revilla	248			
Barbadillo	102			
Villanueva	102			
Ahedo y la Revilla	102			
Salas	102	1	1500	
Barbadillo	102			
Cascajares	102			
Jaramillo Quemado	102			
Id. de la Fuente	102			
Pinilla de los Moros	102			
Hoyuelos	102			
Aranzo de Miel	2000			
Pinilla de los Barruecos	1000	2	2000 cada uno.	
Mamoliar	1000			
Pineda de la Sierra	1500			
Barbadillo de Herreros	1000	3	1500 cada uno.	
Id. y Bezares	600			
Bezares	200			
Riocabado	1200			
Barbadillo del Mercado	667			
La Dehesa	667			
Moncalvillo	666			
Barbadillo del Mercado	252			
Ahedo y la Revilla	248			
Barbadillo	102			
Villanueva	102			
Ahedo y la Revilla	102			
Salas	102	1	1500	
Barbadillo	102			
Cascajares	102			
Jaramillo Quemado	102			
Id. de la Fuente	102			
Pinilla de los Moros	102			
Hoyuelos	102			
Aranzo de Miel	2000			
Pinilla de los Barruecos	1000	2	2000 cada uno.	
Mamoliar	1000			
Pineda de la Sierra	1500			
Barbadillo de Herreros	1000	3	1500 cada uno.	
Id. y Bezares	600			
Bezares	200			
Riocabado	1200			
Barbadillo del Mercado	667			
La Dehesa	667			
Moncalvillo	666			
Barbadillo del Mercado	252			
Ahedo y la Revilla	248			
Barbadillo	102			
Villanueva	102			
Ahedo y la Revilla	102			
Salas	102	1	1500	
Barbadillo	102			
Cascajares	102			
Jaramillo Quemado	102			
Id. de la Fuente	102			
Pinilla de los Moros	102			
Hoyuelos	102			
Aranzo de Miel	2000			
Pinilla de los Barruecos	1000	2	2000 cada uno.	
Mamoliar	1000			
Pineda de la Sierra	1500			
Barbadillo de Herreros	1000	3	1500 cada uno.	
Id. y Bezares	600			
Bezares	200			
Riocabado	1200			
Barbadillo del Mercado	667			
La Dehesa	667			
Moncalvillo	666			
Barbadillo del Mercado	252			
Ahedo y la Revilla	248			
Barbadillo	102			
Villanueva	102			
Ahedo y la Revilla	102			
Salas	102	1	1500	
Barbadillo	102			
Cascajares	102			
Jaramillo Quemado	102			
Id. de la Fuente	102			
Pinilla de los Moros	102			
Hoyuelos	102			
Aranzo de Miel	2000			
Pinilla de los Barruecos	1000	2	2000 cada uno.	
Mamoliar	1000			
Pineda de la Sierra	1500			
Barbadillo de Herreros	1000	3	1500 cada uno.	
Id. y Bezares	600			
Bezares	200			
Riocabado	1200			
Barbadillo del Mercado	667			
La Dehesa	667			
Moncalvillo	666			
Barbadillo del Mercado	252			
Ahedo y la Revilla	248			
Barbadillo	102			
Villanueva	102			
Ahedo y la Revilla	102			
Salas	102	1	1500	
Barbadillo	102			
Cascajares	102			
Jaramillo Quemado	102			
Id. de la Fuente	102			
Pinilla de los Moros	102			
Hoyuelos	102			
Aranzo de Miel	2000			
Pinilla de los Barruecos	1000	2	2000 cada uno.	
Mamoliar	1000			
Pineda de la Sierra	1500			
Barbadillo de Herreros	1000	3	1500 cada uno.	
Id. y Bezares	600			
Bezares	200			
Riocabado	1200			
Barbadillo del Mercado	667			
La Dehesa	667			
Moncalvillo	666			
Barbadillo del Mercado	252			
Ahedo y la Revilla	248			
Barbadillo	102			
Villanueva	102			
Ahedo y la Revilla	102			
Salas	102	1	1500	
Barbadillo	102			

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Roa.

D. Crispulo Durango, Escribano del Número y Juzgado de esta villa de Roa y su partido.

Doy fé de que por mi testimonio se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de la legitimidad de la procedencia de una capa; en cuya causa se halla el edicto cuyo tenor literal es el siguiente. Edicto.—D. Juan Cano y Latúr, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido. Por este edicto llamo, cito y emplazo á Laureano Requejo, vecino de San Martin de Rubiales, pordiosero, para que en el término de nueve dias siguientes al de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Roa á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Juan Cano y Latúr.—Por su mandado, Crispulo Durango.

Corresponden en su original, á que me refiero caso necesario; y para que conste pongo este que signo y firmo en Roa á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—V.º B.º—Juan Cano y Latúr.—Crispulo Durango.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Nágera.

D. Toribio Ocon, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Nágera y su Partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado me hallo instruyendo causa criminal en virtud del hallazgo de un cadáver en Jurisdiccion de la Villa de Hornilla y sitio que llaman Cerro de la Pelea, cuyas señas y ropa que vestia el mismo son, á saber:

Señas del cadáver.

Edad como de sesenta y cuatro años, pelo y barba canosa y larga, no pudiéndose dar más señas, por hallarse el carrillo frente y ojos comidos de aves ó animales terrestres, su estatura regular, estaba en cueros; y en las inmediaciones donde este se encontró habia las ropas siguientes.

Ropas.

Un capuchon de paño buriel en buen uso, una chaqueta de paño pardo vieja, un pantalon de lana viejo, color franciscano, un ceñidor nuevo de estambre encarnado, una camisa de algodón muy vieja, un pañuelo de percal mugriento y roto, unos borceguies de baqueta negros, en buen uso, con tachuelas, y un palo de chopo; y á la parte adentro del capuchon ó anguarina hay una inscripcion en un pedacito de lienzo blanco, que dice Emeterio Diez. Lo que se anuncia al público para que los que supiesen el nombre vecindad y naturaleza de dicho sugeto lo hagan presente á sus respectivas autoridades.

Dado en Nágera á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Toribio Ocon.—Por su mandado, Ildefonso de Igarza.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Ávila.

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Ávila y su partido.

Por el presente se cita, llama y empla-

za á Fernando Iglesias, natural del Rosal, partido judicial de Tuy, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de nueve dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno á prestar cierta declaracion en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo por hurto de un caballo de la pertenencia de Matias Herraiez, vecino de Aldeavieja; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ávila á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Ulpiano Gregorio de Frias.—Por mandado de S. Sria., Juan Antonio Nieto.

ÍNDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el Boletín oficial en el mes de Febrero de 1865.

Número 49. Gobierno de la provincia, Circular sobre la formacion y presentacion de las cuentas municipales del año económico de 1864 á 1865.

—Id., Otra mandando proceder al alistamiento de mozos sujetos á la quinta.

—Consejo de Estado, Real decreto en el pleito entre D. Fernando Cubells, contratista de conducciones terrestres de sal y la Administracion general del Estado.

—Presidencia del Consejo de Ministros, Otro en el expediente de competencia entre el Gobernador de Valladolid y el Juez de primera instancia de Villalon.

Núm. 20. Consejo de Estado, Otro en el pleito entre D. Francisco de Rivas y la Administracion del Estado, sobre revocacion de una Real orden en el deslinde administrativo de un monte.

—Id., Otro en el pleito entre Don José Torrá y Enrich vecino de la Poble de Claramunt y el Ayuntamiento del mismo pueblo sobre exaccion de una cuota de contribucion impuesta al primero.

Núm. 21. Gobierno de la provincia, Publicacion del Estado de mozos sorteados en 24 de Enero de 1864, señalando un plazo para su rectificacion.

—Supremo Tribunal de Justicia, Real sentencia en el pleito seguido en la Sala 1.ª de la Audiencia de Barcelona por Jacinto Palau y Jaime Rieu sobre reclamacion de una finca.

Núm. 22. Direccion de la Cria Caballar, Circular concediendo el establecimiento de Paradas particulares con un solo caballo semental en vez de dos que previene el reglamento.

—Ministerio de la Gobernacion, Real orden dictando reglas para la contratacion del servicio de bagajes.

—Id., Real decreto creando una Direccion de Beneficencia y otra de Sanidad en equivalencia de la que abrazaba los dos ramos.

—Consejo de Estado, Real decreto en el pleito entre D. Joaquin Galache y Corchero vecino de Badajoz y la Administracion general del Estado sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden que anulaba la venta de la dehesa Egido del Campo.

Núm. 25. Circular de la Junta general para los socorros de Manila dando por terminada su mision.

—Supremo Tribunal de Justicia, Real sentencia en el pleito seguido en la Sala 1.ª de la Audiencia de Madrid por Don Carlos y Doña Josefa Lorieri con el Conde de Alcolea y otros sobre nulidad de una escritura.

—Id., Otra en el incidente sobre defensa

por pobre, seguido en la Audiencia de Burgos por D. Joaquin Lopez Quintana con D. Eusebio Dominguez y otros.

—Id., Otra en los autos seguidos en la Audiencia de Valladolid por D. Julian Gonzalo contra Francisco Arranz y otros sobre nulidad de una venta.

—Id., Otra en el pleito seguido en la Audiencia de Barcelona por Doña Teresa Barnola con su hermano D. Pablo sobre alimentos provisionales.

Núm. 24. Gobierno de la provincia, Circular reclamando la presentacion de los presupuestos municipales correspondientes al año económico de 1864 á 1865 y dictando reglas para su exacta formacion.

—Presidencia de la Asociacion de Ganaderos, Circular convocando á sus Juntas generales.

—Presidencia del Consejo de Ministros, Instruccion reformada para el régimen y gobierno de las Comisiones provinciales y secciones de estadística.

—Id., Real decreto en el expediente de competencia entre el Gobernador de Córdoba y el Juez de primera instancia en un interdicto de despojo.

Núm. 25. Gobierno de la provincia, Circular declarando incursos en la multa de 50 rs. á los Secretarios de Ayuntamiento que han faltado á la remision de los Estados de movimiento de poblacion.

—Direccion general de la Cria Caballar, Circular anunciando el establecimiento de secciones de caballos padres por cuenta del Estado.

—Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, Circular publicando una Real orden sobre la excepcion del pago de la contribucion de consumos concedida á los Cuerpos del Ejército, Marina y demás cuerpos armados.

—Supremo Tribunal de Justicia, Real sentencia en los autos seguidos en la Audiencia de Mallorca por Gabriel Torrens contra Gerónimo Alomar, sobre reclamacion de unos bienes.

Núm. 26. Gobierno de la provincia, Circular dictando reglas para la buena organizacion de las Secretarías de los Ayuntamientos y modo de proveerlas.

Ministerio de la Gobernacion, Real orden mandando sacar á pública licitacion la conduccion del correo desde Brivesca á Pradoluengo.

—Consejo de Estado, Real decreto en el pleito entre D. Domingo Julian Sanchez vecino de Cienfuegos, Isla de Cuba, y Don Domingo Sarriá y otro sobre recomposicion de una servidumbre.

Núm. 27. Gobierno de la provincia, Circular transcribiendo una comunicacion del Ministerio de Fomento en que se encarga á las Autoridades el mas exquisito celo en evitar que se atraviesen las lineas ferreas por otros puntos que los que esten señalados.

Núm. 28. Consejo de Estado, Real decreto en el pleito entre D. Eernando Martinez Falero, como tutor y curador, y la Administracion del Estado, sobre derecho á Monte-pio.

—Id., Otro en el de Doña Rosario Fernandez de la Hoz y la Administracion general tambien sobre mejora de pension del Monte-pio.

—Supremo Tribunal de Justicia, Real sentencia en los autos seguidos por Don Mariano Gonzalez y D. José Semprun con D. Macelo Lorenzo sobre preferencia de créditos.

—Id., Otra en los seguidos por Don Joaquin Fernandez Mata con D. Francisco Ortiz sobre reivindicacion de bienes.

Núm. 29. Gobierno de la provincia, Circular con objeto de evitar que los Alcaldes impongan á los vecinos cargas personales á que no esten obligados por ninguna ley.

—Ministerio de la Gobernacion, Real

orden recomendando la suscripcion al periódico titulado *Museo Universal*.

—Consejo de Estado, Real decreto en el pleito entre la Casa Retortillo hermanos, como contratista del suministro de carbon de piedra para los buques de guerra, y la Administracion general del Estado.

—Id., Otro en el de D. Vicente Cañizares, vecino de Madrid, y la Administracion tambien, sobre indemnizacion de perjuicios, como arrendatario del Canal de Manzanares.

—Supremo Tribunal de Justicia, Real sentencia en el pleito seguido en la Audiencia de Granada entre D. Manuel José de Lara y D. Antonio, D. Eduardo y Doña Antonia Isabel Aguilera, sobre nulidad de un testamento.

Núm. 50. Gobierno de la Provincia, Parte telegráfica de la espontánea cesion hecha por la Reina nuestra Señora de las tres cuartas partes de su patrimonio en favor de la Nacion.

Ministerio de Fomento, Real decreto creando una Comision permanente de Ingenieros de minas con objeto de la publicacion y descripcion de los mapas geológico-provinciales.

—Instruccion para el trazado de los mapas geológicos industriales, mandados ejecutar por el anterior Real decreto.

—Supremo Tribunal de Justicia, Real sentencia en los autos seguidos en la Audiencia de Mallorca por D. Pedro Gacias con D. Juan Bautista Marroig sobre pertenencia de bienes.

Núm. 51. Gobierno de la provincia, Publicacion del Telégrama dirigido á S. M. la Reina por el Ayuntamiento de esta Capital, con motivo de la cesion de su Real patrimonio en beneficio de la Nacion.

—Id., 2.ª eleccion del Diputado á Cortes correspondiente al Distrito de Brivesca.

—Id., Circular designando los puntos en donde han de establecerse paradas particulares de cria caballar.

—Id., Otra fijando el término improrogable de un mes para que los Alcaldes presenten el Estado de la rotulacion y numeracion de calles de sus respectivos pueblos.

Núm. 32. Consejo de Estado, Real decreto en el pleito entre D. Juan Albuerny y otros, con la Administracion del Estado sobre derecho á dominio útil de varias fincas.

—Consejo de Estado, Real decreto en el pleito entre D. Ignacio Maria de S. Roman Oficial de Rentas en Santiago en Cuba y la Administracion del Estado sobre declaracion de derecho á haber pasivo.

—Supremo Tribunal de Justicia, Real sentencia en los autos seguidos en la Audiencia de Sevilla por el Administrador de Patronatos de aquella provincia contra Don Francisco de la Concha sobre desahucio.

Núm. 53. Gobierno de la provincia, Circular dictando reglas para la conservacion de los montes y disposiciones reglamentarias para la Guarderia del ramo.

Consejo de Estado, Real decreto en el pleito entre D. Pedro Plasencia Regalado Hernandez y la Administracion del Estado, pidiendo el primero la revocacion de un auto del Consejo provincial de Cáceres.

Núm. 54. Gobierno de la provincia, Circular publicando la traslacion del Gobernador de esta provincia á la de Cádiz, y á esta la del Sr. D. Angel Maria de Dacarrate, que lo era de Valladolid, quedando interinamente encargado el Secretario Sr. D. Enrique Perez Ibiza.

—Id., Proyecto de caminos vecinales en el partido de Brivesca.

—Id., Estado de la nueva organizacion de la Guarderia forestal de esta provincia.